

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"

## **RESOLUCIÓN**

----- Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. -----

----- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0289/2017**, instruido en contra de **Claudia Stephanie Serna Hernández**, Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, con registro Federal de Contribuyentes a)Eliminada, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y; -----

## **RESULTANDO**

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio ASCM/17/1313 del veinte de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, con el cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/127/15/14/4/ICATCDMX, que contiene el resultado número 14, de la auditoría ASCM/127/15, del cual se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, quien en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve se desempeñaban como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; visible a foja 131 el oficio; y de la 1 a la 129 el soporte documental del expediente técnico del dictamen en mención, de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, visible a fojas 133 y 134 de los presentes autos, en el que se ordenó citar, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la servidora pública **Claudia Stephanie Serna Hernández**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio ASCM/17/1313; formalidad que se cumplió con el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0172/2018, del quince de enero de dos mil dieciocho, notificado a la interesada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho; oficio que obra a fojas 138 a 141 del expediente en que se actúa. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El seis y veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, a través del cual presentó su declaración por escrito respecto a los hechos irregulares atribuidos en el procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; documentos visibles a fojas 148 a 150, 190 y 191, del expediente en que se actúa. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## **CONSIDERANDO**

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar y resolver el presente procedimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación al punto Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**. **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el Considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, tenían la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del nombramiento del quince de mayo de dos mil quince, signado por el ciudadano Juan Carlos Focerrada Berumen, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, dirigido a la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**; visible a foja 120 del expediente administrativo citado al rubro. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, designó a la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández** como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, con efecto a partir del quince de mayo de dos mil quince. -----

b) Escrito del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, signado por la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, dirigido al Licenciado Juan Antonio Cruz Palacios, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la ciudad de México; visible de la foja 193 a la 209 del expediente administrativo citado al rubro. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, realiza su declaración, ofrece pruebas y rinde alegatos respecto de los hechos irregulares denunciado mediante el oficio ASCM/17/1313, señalando lo siguiente: -----

“... durante mi servicio en la Administración Pública en la Ciudad de México, en el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México como ‘JUD de Asuntos Jurídicos’, siempre me desempeñe respetando las normas y desarrollando mis actividades profesionales sin violentar la Ley.”

Pruebas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, ya que de su contenido se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, y durante la época en que se suscitó el hecho irregular materia del procedimiento disciplinario administrativo al rubro indicado, ya que lo reconoce en su escrito de declaración por lo tanto era servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a partir del quince de mayo de dos mil quince; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Claudia Stephanie Serna Hernández** en su desempeño como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del quince de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra a foja 138 a 140 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“Al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, y tener dentro de sus funciones la de elaborar y asesorar en materia jurídica de convenios, contratos y acuerdos para asegurar su apego a la normatividad, omitió asesorar en materia jurídica de contratos al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, para asegurar su apego a la normatividad, previo a la celebración de los contratos números ICATCDMX/DG/031/2015 y ICATCDMX/DG/061/2015 del primero de octubre, ICATCDMX/DG/037/2015 del tres de octubre, ICATCDMX/DG/051/2015 del diecisiete de noviembre y ICATCDMX/DG/041/2015 del veintisiete de noviembre de dos mil quince, con los proveedores Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., 360 Business Solutions, S.A. de C.V., Proyectos, Capacitación Modelos de Atención, S.C., y el proveedor Lunzam de México, S.A. de C.V., a efecto de que a los mismos les fuera exigible la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. -----

Lo anterior es así, toda vez que en la cláusula Décima Primera de los Contratos de Prestación de Servicios números ICATCDMX/DG/031/2015, ICATCDMX/DG/061/2015, ICATCDMX/DG/037/2015, ICATCDMX/DG/051/2015 y ICATCDMX/DG/041/2015, se eximió a los proveedores de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin que exista evidencia que el objetivo de los Contratos en cita, se ajustaran a los supuestos que se indican en las fracciones I, VIII, IX, XII y XIII del artículo 54, en relación al artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, al no tratarse de servicios cuya naturaleza no existan proveedores alternativos o que requieran de un proveedor que posea la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos para brindar el servicio; que se trataran de una contratación de servicios con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en la Ciudad de México; ni que la prestación de servicios contratados fuera para procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización; o que se tratara de servicios profesionales prestados por personas físicas o que, se efectuaran servicios culturales, artísticos o científicos, en los que sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados; por tanto, debió ser exigible la presentación de la citada Garantía de Cumplimiento de Contrato. -----

Con la conducta antes descrita, infringió lo dispuesto en la función quinta vinculada al objetivo 2 de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, del Manual Administrativo Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de agosto de dos mil quince, así como el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación al artículo 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la Ley de Adquisiciones

para el Distrito Federal; lo que constituye el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de servidor público de la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando Segundo de esta resolución y para ello es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, celebró los contratos números ICATCDMX/DG/031/2015 y ICATCDMX/DG/061/2015 del primero de octubre, ICATCDMX/DG/037/2015 del tres de octubre, ICATCDMX/DG/051/2015 del diecisiete de noviembre y ICATCDMX/DG/041/2015 del veintisiete de noviembre de dos mil quince, con los proveedores Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., 360 Business Solutions, S.A. de C.V., Proyectos, Capacitación Modelos de Atención, S.C., y el proveedor Lunzam de México, S.A. de C.V., en los que se estableció en clausula Decima Primera, que se eximia a los proveedores de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin que exista evidencia que el objetivo de los Contratos en cita, se ajustaran a los supuestos de servicios que por su naturaleza no existan proveedores alternativos o que requieran de un proveedor que posea la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos para brindar el servicio; que se trataran de una contratación de servicios con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en la Ciudad de México; ni que la prestación de servicios contratados fuera para procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización; o que se tratara de servicios profesionales prestados por personas físicas o que, se efectuaran servicios culturales, artísticos o científicos, en los que sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados que se indican en las fracciones I, VIII, IX, XII y XIII del artículo 54, en relación al artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y si por ello la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, omitió asesorar en materia jurídica de contratos al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, para asegurar que los contratos ICATCDMX/DG/031/2015, ICATCDMX/DG/061/2015, ICATCDMX/DG/037/2015, ICATCDMX/DG/051/2015 y ICATCDMX/DG/041/2015, se apegaran a la normatividad; infringiendo con ello lo dispuesto en la función quinta vinculada al objetivo 2 de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, del Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de agosto de dos mil quince, así como el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación al artículo 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) Si la función quinta vinculada al objetivo 2 de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, del Manual Administrativo Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de agosto de dos mil quince, establece la obligación del titular de la citada Jefatura la de *“Elabora y Asesorar en materia jurídica de convenios, contratos y acuerdos para asegurar su apego a la normatividad”*, función en ejercicio de la cual se debió observar lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación al artículo 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en cuanto a que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando celebren contratos en los casos señalados en el numeral 54 de la Ley en cita, respecto de las funciones antes señaladas que contemplan los casos en que, de tratarse de servicios que por su naturaleza no existan proveedores alternativos o que requieran de un proveedor que posea la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos para

brindar el servicio; que se trataran de una contratación de servicios con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en la Ciudad de México; ni que la prestación de servicios contratados fuera para procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización; o que se tratara de servicios profesionales prestados por personas físicas o que, se efectuaran servicios culturales, artísticos o científicos, en los que sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados; y si por ello la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, estaba obligada a asesorar en materia jurídica al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, a efecto de que los contratos ICATCDMX/DG/031/2015, ICATCDMX/DG/061/2015, ICATCDMX/DG/037/2015, ICATCDMX/DG/051/2015 y ICATCDMX/DG/041/2015, se apegaran a lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la misma Ley, para eximir a los proveedores de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; por lo que al no asesorar jurídicamente al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, en dichos contratos se eximio de presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin que exista evidencia que el objetivo de los Contratos en cita, se ajustaran a los supuestos de servicios cuya naturaleza no existan proveedores alternativos o que requieran de un proveedor que posea la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos para brindar el servicio; que se trataran de una contratación de servicios con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en la Ciudad de México; ni que la prestación de servicios contratados fuera para procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización; o que se tratara de servicios profesionales prestados por personas físicas o que, se efectuaran servicios culturales, artísticos o científicos, en los que sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, por lo que al desplegar esta conducta inobservo lo previsto en el Manual en comento, así como lo previsto en los artículos 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la misma Ley. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, tenía entre sus funciones en el Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, específicamente en el función quinta vinculada al objetivo 2, de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, la de asesorar en materia jurídica al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, sin embargo, omitió asesorar en materia jurídica de contratos al citado Instituto para asegurar su apego a la normatividad, previo a la celebración de los contratos ICATCDMX/DG/031/2015 y ICATCDMX/DG/061/2015 del primero de octubre, ICATCDMX/DG/037/2015 del tres de octubre, ICATCDMX/DG/051/2015 del diecisiete de noviembre y ICATCDMX/DG/041/2015 del veintisiete de noviembre de dos mil quince, con los proveedores Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., 360 Business Solutions, S.A. de C.V., Proyectos, Capacitación Modelos de Atención, S.C., y el proveedor Lunzam de México, S.A. de C.V., a efecto de que a los mismos le fuera exigible la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, toda vez que en la cláusula decima primera de los contratos de referencia, se eximio a los proveedores de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin que exista evidencia que el objetivo de los Contratos en cita, se ajustaran a los supuestos de servicios cuya naturaleza no existan proveedores alternativos o que requieran de un proveedor que posea la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos para brindar el servicio; que se trataran de una contratación de servicios con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en la Ciudad de México; ni que la prestación de servicios contratados fuera para procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización; o que se tratara de servicios profesionales prestados por personas físicas o que, se efectuaran servicios culturales, artísticos o científicos, en los que sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, como lo requieren los artículos 74 de la

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la misma Ley, para eximir al proveedor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por lo que con esta conducta infringió, lo dispuesto en la función quinta vinculada al objetivo 2 de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, del Manual Administrativo Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de agosto de dos mil quince, así como lo previsto en los numerales precitados y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios ICATCDMX/DG/031/2015 del primero de octubre de dos mil quince, que celebran por una parte el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, representado por el licenciado Juan Carlos Foncerrada Berumen, Director General, y por la otra el proveedor Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, cuyo objeto fue, proporcionar la consultoría y plan estratégico a efecto de definir la misión, visión y objetivos estratégicos en temas de capacitación para y en el trabajo; documento visible de la foja 56 a la 66 de los autos del expediente al rubro indicado. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que el primero de octubre de dos mil quince, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y la empresa Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., suscribieron el contrato número ICATCDMX/DG/031/2015, con el objeto de proporcionar la consultoría y plan estratégico a efecto de definir la misión, visión y objetivos estratégicos en temas de capacitación para y en el trabajo, pactándose en su cláusula Décima Primera que se eximia al proveedor de la presentación de la Garantía de Cumplimiento con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

2. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios ICATCDMX/DG/061/2015 del primero de octubre de dos mil quince, que celebran por una parte el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, representado por el licenciado Juan Carlos Foncerrada Berumen, Director General, y por la otra el proveedor Lunzam de México, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, cuyo objeto fue, efectuar trabajos de mantenimiento correctivo de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, aire acondicionado, mobiliarios y equipo de oficina; documento visible de la foja 107 a la 117 de los autos del expediente al rubro indicado. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que el primero de octubre de dos mil quince, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y la empresa Lunzam de México, S.A. de C.V., suscribieron el contrato número ICATCDMX/DG/061/2015, con el objeto de efectuar trabajos de mantenimiento correctivo de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, aire acondicionado, mobiliarios y equipo de oficina, pactándose en su cláusula Décima Primera que se eximia al proveedor de la presentación de la Garantía de Cumplimiento con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

3. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios ICATCDMX/DG/037/2015 del tres de octubre de dos mil quince, que celebran por una parte el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, representado por el licenciado Juan Carlos Foncerrada Berumen, Director General, y por la otra el proveedor 360 Business Solutions, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, cuyo objeto fue proporcionar el diseño del modelo pedagógico y conformación de cursos propios (presenciales y/o en línea) de acuerdo a las líneas estratégicas del Instituto y el diseño de cursos propios para la el sector de transporte público y privado; documento visible de la foja 70 a la 80 de los autos del expediente al rubro indicado. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que el tres de octubre de dos mil quince, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y la empresa 360 Business Solutions, S.A. de C.V., suscribieron el contrato número ICATCDMX/DG/037/2015, con el objeto de proporcionar el diseño del modelo pedagógico y conformación de cursos propios (presenciales y/o en línea) de acuerdo a las líneas estratégicas del Instituto y el diseño de cursos propios para la el sector de transporte público y privado, pactándose en su cláusula Décima Primera que se eximia al proveedor de la presentación de la Garantía de Cumplimiento con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

4. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios ICATCDMX/DG/051/2015 del diecisiete de noviembre de dos mil quince, que celebran por una parte el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, representado por el licenciado Juan Carlos Foncerrada Berumen, Director General, y por la otra el proveedor Proyectos, Capacitación Modelos de Atención, S.C., a través de su Apoderado Legal, cuyo objeto fue para proporcionar cuatro cursos de cuidadores de adultos mayores y dos cursos de diseño de páginas web; documento visible de la foja 95 a la 105 de los autos del expediente al rubro indicado. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que el diecisiete de noviembre de dos mil quince, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y la empresa Proyectos, Capacitación Modelos de Atención, S.C., suscribieron el contrato número ICATCDMX/DG/051/2015, con el objeto de proporcionar la consultoría y plan estratégico a efecto de proporcionar cuatro cursos de cuidadores de adultos mayores y dos cursos de diseño de páginas web, pactándose en su cláusula Décima Primera que se eximia al proveedor de la presentación de la Garantía de Cumplimiento con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

5. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios ICATCDMX/DG/041/2015 del veintisiete de noviembre de dos mil quince, que celebran por una parte el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, representado por el licenciado Juan Carlos Foncerrada Berumen, Director General, y por la otra el proveedor Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, cuyo objeto fue proporcionar el servicio para el desarrollo de un taller de seguimiento al plan estratégico; documento visible de la foja 83 a la 93 de los autos del expediente al rubro indicado. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que el veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y la empresa Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., suscribieron el contrato número ICATCDMX/DG/041/2015, con el objeto de proporcionar el servicio para el desarrollo de un taller de seguimiento al plan estratégico, pactándose en su cláusula Décima Primera que se eximia al proveedor de la presentación de la Garantía de Cumplimiento con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. -----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar que de los contratos números ICATCDMX/DG/031/2015 y ICATCDMX/DG/061/2015 del primero de octubre, ICATCDMX/DG/037/2015 del tres de octubre, ICATCDMX/DG/051/2015 del diecisiete de noviembre y ICATCDMX/DG/041/2015 del veintisiete de noviembre de dos mil quince, que celebró el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, con los proveedores Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., 360 Business Solutions, S.A. de C.V., Proyectos, Capacitación Modelos de Atención, S.C., y el proveedor Lunzam de México, S.A. de C.V., respectivamente, se advierte que en su cláusula Décima Primera, se eximió a los proveedores de la presentación de la Garantía de Cumplimiento con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones

para el Distrito Federal, sin embargo estos no se apegan a lo establecido en dicho artículo en relación con el 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que no se desprende documentación alguna en la que se establezca que se trata de servicios cuya naturaleza no existan proveedores alternativos o que requieran de un proveedor que posea la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos para brindar el servicio; que se trataran de una contratación de servicios con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en la Ciudad de México; ni que la prestación de servicios contratados fuera para procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización; o que se tratara de servicios profesionales prestados por personas físicas o que, se efectuaran servicios culturales, artísticos o científicos, en los que sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados, como lo requieran los artículos 74, en relación con el 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.--

En cuanto a si la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, omitió asesorar en materia jurídica al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, a efecto de que los contratos ICATCDMX/DG/031/2015, ICATCDMX/DG/061/2015, ICATCDMX/DG/037/2015, ICATCDMX/DG/051/2015 y ICATCDMX/DG/041/2015, se apegaran a lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal la normatividad; esta autoridad considera necesario establecer el grado de participación de la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, tomando en cuenta para ello las manifestaciones vertidas por la implicada en relación a la conducta que se le reprocha en virtud de que substancialmente hace valer que: -----

“... no se hizo de mi conocimiento por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, ni de ninguna de sus áreas que la conforman, que se fueran a celebrar (antes de la firma de los contratos) o que se hubieran celebrado por parte de la ICATCDMX con los prestadores de servicios correspondientes, los contratos ICATCDMX/DG/031/2015, ICATCDMX/DG/061/2015, ICATCDMX/DG/037/2015, ICATCDMX/DG/051/2015 y ICATCDMX/DG/041/2015; asimismo, tampoco me fue solicitado por parte de ICATCDMX, ni de ninguna de sus áreas que la forman, la elaboración, revisión o asesoría jurídica previa celebración de los contratos o después de celebrados estos, para asegurar su apego a la normatividad, de los contratos descritos en líneas anteriores;...” -----

Con relación a estas manifestaciones, es importante precisar, que la irregularidad atribuida a la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, efectivamente, deriva de la revisión de la cuenta pública del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2015, realizada por personal de la entonces Auditoría Superior de la Ciudad de México, al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, en la que se observó que en los contratos ICATCDMX/DG/031/2015, ICATCDMX/DG/061/2015, ICATCDMX/DG/037/2015, ICATCDMX/DG/051/2015 y ICATCDMX/DG/041/2015, celebrados los dos primero el primero de octubre, tres de octubre, diecisiete de noviembre y veintisiete de noviembre todos de dos mil quince, con los proveedores Prestadora de Servicios Muring, S.A. de C.V., 360 Business Solutions, S.A. de C.V., Proyectos, Capacitación Modelos de Atención, S.C., y el proveedor Lunzam de México, S.A. de C.V., respectivamente, que señalan en su cláusula Décima Primera que se eximió al proveedor de la presentación de la Garantía de Cumplimiento con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin embargo, sin que se acreditara que los servicios contratados se sujetaran a lo establecido en el citado artículo en relación con el numeral 54, fracciones I, VIII, IX, XII y XIII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal la normatividad; y si bien es cierto la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, tenía el compromiso asesorar en materia jurídica al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, también lo es que del análisis a las constancias que integran el expediente que se resuelve, no se advierte documentación alguna con la que se pueda demostrar que se sometieron a consideración de la ciudadana de mérito; el análisis jurídico de los contratos ICATCDMX/DG/031/2015, ICATCDMX/DG/061/2015, ICATCDMX/DG/037/2015, ICATCDMX/DG/051/2015 y ICATCDMX/DG/041/2015, o bien del que se advierta su participación en la suscripción de los mismos como responsable de su revisión, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la



Ciudad de México; por lo tanto, esta autoridad determina que le asiste la razón a la implicada en virtud de que no se cuenta con elementos para demostrar que **Claudia Stephanie Serna Hernández**, como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, incumplió la función que se le señala como infringida. -----

Por lo expuesto, esta autoridad llega a la conclusión de que la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, no incurrió en la conducta omisiva que se le reprocha en el presente Considerando, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación de la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, en su calidad de servidor público con el cargo precitado, señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis que se transcribe a continuación: -----

Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51. -----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.**

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que no le resulta responsabilidad administrativa a la servidora pública **Claudia Stephanie Serna Hernández**, respecto de la irregularidad transcrita en el presente Considerando; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

**RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.** Se decreta la inexistencia de responsabilidad administrativa de la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, en términos de lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente resolución. -----

--- **TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Claudia Stephanie Serna Hernández**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

--- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

--- **SEXTO.** Notifíquese y cúmplase. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. --**



NATN/CJBV